CONTRATO DE COMPRAVENTA

REF: SIE-ESPOL-PO-41-09 (SUBASTA INVERSA)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector y representante legal, que en adelante se le denominará "LA ESPOL"; y, por otra parte, la señora Jessica del Monserratte Tomalá Costales, por sus propios derechos, que en adelante se le denominará "CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de (la CONTRATANTE), contempla la ejecución de: (describir objeto de la contratación).
- **1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-PO-41-09 para la adquisición de "MOBILIARIO PARA EL ÁREA DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS".
- **1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No840103 "MOBILIARIO", conforme consta en la certificación conferida por Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante documento UAS-POM-044-09 del 23 de noviembre de 2009.
- **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 07 de Enero de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
- 1.05.- Luego del proceso correspondiente, el delegado del Rector, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante resolución S/N del 20 de enero de 2010, adjudicó la adquisición de Mobiliario para el área de Procesamiento de Plásticos a la oferente Sra. Jessica del Monserratte Tomalá Costales.

Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos
- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;

mut

- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

- 3.01. Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
 - 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- **3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de "MOBILIARIO PARA EL ÁREA DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS";

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los mobiliarios que consisten en la adquisición de "MOBILIARIO PARA EL ÁREA DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS" cuya descripción es la siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION	-
1	ESCRITORIO EN L. INCLUYE MODULO PEDESTAL DE 3 GAVETAS FALDON	1
1	SILLON GERENTE MODELO EUFORIA ESPALDAR BAJO RECLINABLE GIRATORIO	1
2	SILLAS PARA VISITANTE CON APOYABRAZOS	
1	ESCRITORIO EN L. INCLUYE MODULO PEDESTAL DE 3 GAVETAS Y PORTATECLADO	
1	SILLON OPERATIVO CON APOYABRAZOS TAPIZADO EN TELA¦O CUERINA	
1	BIBLIOTECA DE 4 SERVICIOS, ESTRUCTURA METALIC PUERTAS ABATIBI SUPERIORES	ES
1	ARCHIVADOR VERTICAL DE 4 GAVETAS	
- 1	PIZARRA ACRILICA CRUADRICULADA ADOSADA A LA PARED	
- 5	REPISAS METALICAS	
1	ARMARIO ESTRUCTURA METALICA 4 REPISAS CERRADURA CENTRAL	
2	BANCOS ESTRUCTURA METALICA ASIENTO TAPIZADO EN CUERINA	
1	SILLA SECRETARIA SIN BRAZOS	Γ
. 30	SILLAS SIN BRAZOS	T
2	ARCHIVADOR AEREO CON PUERTA	Γ
3	BANCOS SIN ESPALDAR, ESTRUCTURA METALICA , ASIENTO TAPIZADO EN TELA O CUERINA	-
3 .	ANAQUELES DE PARED PUERTA ABATIBLE	
1	BIBLIOTECA METALICA CON 3 REPISAS. ESTRUCTURA METALICA, PUERTAS ABATIB SUPERIORES EN VIDRIO, INFERIORES EN FORMICA	LE
	MUEBLE PARA CAFETERIA PUERTA ABATIBLE Y REPISA INTERMEDIA	

4.02.- Caso de bienes Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de (1 AÑO) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; e, instruirá al personal para su mantenimiento en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, impartida por personal calificado.

per

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- **5.01.** El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al CONTRATISTA es el de CUATRO MIL TRESCIENTOS 00/100 (USD\$ 4,300.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica + IVA.
- 5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840103 "MOBILIARIO" del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra entrega de los bienes por adquirirse, y de la factura correspondiente. De contemplarse la entrega de anticipo, en ningún caso será mayor al 70% del valor contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya entregado al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes y/o prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

Para la adquisición de bienes, los pagos totales o parciales se realizarán contra el Acta o Actas de Entrega Recepción Total o Parcial de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- **7.01.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:
- a) Del anticipo .- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.
- **b) Garantía técnica** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 2 años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el cambio de piezas o partes de "MOBILIARIO PARA EL ÁREA DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS" consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que

her

impida que "MOBILIARIO PARA EL ÁREA DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS" funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

 Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la Contratante es la de 20 días laborables, contados a partir de entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

ha

Cláusula Décima.- MULTAS

- 10.01.- La contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por 1.000 (números y letras) del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega (instalación, configuración y puesta en funcionamiento) de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- **10.02.-** La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
- **10.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto total de la garantía de fiel cumplimiento, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Igual multa y procedimiento se aplicará en el caso de que, una vez acordada la fecha para la capacitación del personal de la Entidad Contratante, la contratista no lo hiciera.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera, - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- 11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE, de aceptarse la transferencia, el subcontratista debe estar registrado en el RUP.
- 11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra



que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción del "Mobiliario para el Área de Procesamiento de Plásticos" que se describe en la cláusula cuarta de este convenio, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.11 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Andrés Rigail C., en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima. TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Ug

- 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso conforme someterlas, decidido han ejecución, las partes disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del conocimiento y decisión Sistema Nacional de Contratación Pública, al No. 2 de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Distrital encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- suscitaren divergencias Compromisoria: Si se Cláusula 18.02.del presente contrato, ejecución controversias en la interpretación o las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. someterán el acuerdo alguno, las partes no mediar controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite del juicio verbal sumario.
- 18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de 2 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil,

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Jefe de Adquisiciones y Suminístros "Campus Gustavo Galindo", Km. 30.5 vía Perimetral, edificio del Rectorado teléfono 042- 269269;

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil; CDLA LOS ROSALES UNO MANZANA 8 SOLAR 27; Teléfono No. 2216446 Cel.: 097223054

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 03 días del mes de febrero de 2010.

Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)

Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.

RECTOR

Contratista

SRA. Jessica del Monserratte Tomalá Costales